



Especialidad

Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa

Módulo 1

Bases del Constitucionalismo y Sistema
Parlamentario Mexicano

Unidad 4

Relación con los demás poderes
y órganos de gobierno



Presentación y bienvenida

Bienvenidas y bienvenidos a la cuarta unidad de nuestro *Módulo 1. Bases del Constitucionalismo y Sistema Parlamentario Mexicano*, donde abordaremos la relación que históricamente han sostenido los tres órganos del Supremo Poder de la Federación: El Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. En este espacio haremos una clara distinción entre la estabilidad de la relación Legislativo-Judicial y la intermitencia de la relación Legislativo-Ejecutivo.

No ubicaremos temporalmente en los avatares del primer constitucionalismo mexicano, con la expedición del *Acta Constitutiva de la Federación y Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824*, para comprender la naturaleza originaria de los órganos supremos del Estado mexicano.

Al adentrarnos en la lucha de facciones que distinguió todo el siglo XIX, reconoceremos las características de las Constituciones centralistas que, podemos anticipar, a pesar de abandonar el federalismo como forma de organización, mantuvieron el sistema bicameral; cosa que no ocurrió con el triunfo definitivo del liberalismo en 1857, cuando se planteó la desaparición del Senado desde el dispositivo constitucional.

Finalmente, abordaremos el periodo que comprende desde la expedición de la Constitución social de 1917 hasta la actualidad, donde vamos a distinguir tres momentos en la relación Ejecutivo-Legislativo: 1) El partido hegemónico que dominaba en el Congreso de la Unión y acompañaba todos los planteamientos de la agenda presidencial; 2) El multipartidismo que podemos ubicar desde 1988 con la aparición de los primeros legisladores de oposición, hasta 2018 con las últimas elecciones federales; 3) El tercer y último momento de esta relación debe comprenderse a partir de la vuelta al dominio de un partido hegemónico en el Congreso y su estrecha colaboración con el Poder Ejecutivo.

Esperamos que este material sea de utilidad para la comprensión histórica de la institución legislativa y sus relaciones interorgánicas.



Índice

Objetivo general	5
Objetivo particular	5
Tema 1. Relación con el órgano judicial.....	6
Tema 2. Historia de las relaciones Ejecutivo-Legislativo en México	10
a) Periodo 1824-1857	11
b) Periodo 1857-1917	14
c) Periodo 1917-1940	17
d) Periodo 1940-1988	19
e) Periodo 1989-2011	21
f) Periodo actual.....	28
Recursos pedagógicos.....	31
Bibliografía	32
Conclusiones.....	33
Glosario	34



Objetivo general

- Comprender, a partir de sus antecedentes, la actualidad de las relaciones interorgánicas que sostiene el Congreso de la Unión.

Objetivo particular

- Reconocer las peculiaridades de la relación Legislativo-Judicial a lo largo de la historia del México independiente.
- Identificar en los diversos proyectos constitucionales cuál fue la relación planteada para los órganos Ejecutivo-Legislativo y qué ocurrió materialmente.
- Distinguir los momentos que ha atravesado la relación Legislativo-Ejecutivo desde la promulgación de la Constitución de 1917 hasta la actualidad.



Unidad 4: Relación con los demás poderes y órganos de gobierno

Tema 1. Relación con el órgano judicial

En México, la relación entre los órganos legislativo y judicial podría rastrearse hasta nuestro primer constitucionalismo en 1824, cuando nuestro país se instituyó como una república federal, con régimen presidencial. En el documento fundacional del Estado mexicano, el *Acta Constitutiva de la Federación de 1824* se determinó que el poder se dividiría para su ejercicio en tres órganos: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial.

A partir de entonces y pese a todos los cambios constitucionales que ha sufrido nuestro país, se estableció una relación de equidad entre los órganos del “Supremo Poder de la Federación” y aunque la relación Ejecutivo-Legislativo estuvo marcada por la intermitencia en los primeros años de vida independiente, los vínculos Legislativo-Judicial persistieron con mayor solidez. Este principio constitucional de la división de poderes se explica mejor si recorremos brevemente lo establecido en las leyes fundamentales mexicanas.

La Constitución de Apatzingán ligó la idea de la soberanía con la de la separación de poderes. El art. 11 mencionaba que: “tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicarlas a los casos particulares”. Así, esta separación respondió a la idea de otorgar cada función material a un órgano diferente.

La concepción de 1814 se resolvió de acuerdo con la teoría de Montesquieu. El art. 44 señaló que: “permanecerá el cuerpo representativo de la soberanía del pueblo con el nombre de *supremo congreso mexicano*. Se crearán, además, dos corporaciones, la una con el título de *supremo gobierno* [Poder Ejecutivo], y la otra con el de *supremo tribunal de justicia* [Poder Judicial]”.



El poder predominante fue el Legislativo; pues, además de poseer un sinnúmero de facultades, tenía el control de la Constitución, al normar en el art. 107 sus competencias: “resolver las dudas de hecho y de derecho, que se ofrezcan en orden a las facultades de las supremas corporaciones”. En este sentido, se afirma que el Ejecutivo y el Judicial fueron “siervos del Congreso. Su única participación en la función legislativa, ya que no gozaba de la facultad reglamentaria, era un derecho de veto, del cual gozaba también el Supremo tribunal” (Soberanes, 2020).

El art. 9 del Acta Constitutiva de la Federación en 1824,¹ establecía que: “el poder supremo de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y jamás podrán reunirse dos o más de éstos en una corporación o persona, ni depositarse el Legislativo en un individuo”.

Lo primero que debemos asentar es que el art. 9 del Acta Constitutiva y toda nuestra historia constitucional, salvo en la Constitución de Apatzingán de 1814, ya que no acepta la tesis de la separación de poderes (poderes independientes). La idea que han seguido nuestras Constituciones es que existe un solo poder: el supremo poder de la Federación, el cual se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y únicamente en 1836 se dividió en cuatro.

La fórmula del supremo poder de la Federación que se divide para su ejercicio proviene del liberalismo, aunque es falsa, porque generalmente uno de los órganos estatales reduce a los otros a la subordinación, o mantiene notoria predominancia. En 1857, el órgano predominante fue el Legislativo, y de 1917 a la actualidad, el Ejecutivo. Hoy día, la fórmula liberal subsiste únicamente “a título de disposición técnica en el cumplimiento de las tareas gubernamentales”.

Si bien, en nuestro país, la división clásica del supremo poder de la nación se divide

¹ Este art. 9o. es de capital importancia, pues marca el cauce han seguido todas nuestras normas fundamentales respecto al principio de la separación de poderes. En tal sentido están los artículos correspondientes en la Constitución de 1824 (art. 6o.), en las Bases Constitucionales de 1835 (art. 4o.), en los proyectos de Constituciones de 1842 (en el Proyecto de la mayoría, art. 5o., y en el de la minoría, art. 27), en las Bases de Organización Política de 1843 (art. 5o.), en la Constitución de 1857 (art. 50), y en la Constitución de 1917 (art. 49).



en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en el artículo 4° de las Bases Constitucionales del 15 de diciembre de 1835 sufrió una alteración, al indicar que: “el ejercicio del supremo poder nacional continuará dividido en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que no podrán reunirse en ningún caso ni por ningún pretexto. Se establecerá además un arbitrio suficiente para que ninguno de los tres pueda traspasar los límites de sus atribuciones”. Y de aquí la idea que se detalló en la segunda ley constitucional de 1836: la creación del Supremo Poder Conservador.

La Constitución conservadora de 1836 estableció un órgano, compuesto por cinco individuos que trató de hacer todopoderoso. El art. 12 señaló sus atribuciones: anular los actos de cualquier poder, entre ello, suspender las labores de la corte de justicia, excitado para ello por cualquiera de los otros poderes; declarar la incapacidad física o moral del presidente de la República a petición del Congreso; por órdenes del Ejecutivo, suspender hasta por dos meses las sesiones del Legislativo; por la mayoría de las juntas departamentales, declarar cuando el presidente debía renovar su gabinete; otorgar o negar la sanción a presuntas reformas constitucionales; y calificar las elecciones de senadores.

Actualmente, el Poder Judicial se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en juzgados de Distrito. El Consejo de la Judicatura Federal tiene como función la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial.

La Corte está integrada por ocho ministros y tres ministras. Su funcionamiento se realiza por Plenos o en Salas. La competencia está establecida en por el artículo 108 y 109 constitucional, además por lo dispuesto en las leyes:

- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- La Ley de Amparo, Reglamentaria del artículo 103 y 107 constitucionales.
- Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional.
- Ley Federal de Responsabilidades de los funcionarios públicos.



La reforma constitucional del 31 de diciembre de 1994 al artículo 105 constitucional, significó un hito para el Poder Judicial, ya que se incorporaron figuras jurídicas centradas en la defensa de la norma fundamental, así como lo referente a los juicios donde la Federación es parte.

Sus atribuciones le permiten conocer y resolver sobre los medios de control constitucional jurisdiccionales:

- 1) De los juicios de amparo.
- 2) De las controversias constitucionales.
- 3) De las acciones de inconstitucionalidad.
- 4) De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, así como del Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten. De oficio o a petición fundada correspondiente.

En la actualidad, la relación del Congreso con el Poder Judicial está determinada, en gran medida, por los medios de control constitucional. Éstos pueden entenderse como los instrumentos constitucionales para que los órganos del Estado se controlen y limiten recíprocamente para impedir la concentración del poder absoluto en uno solo de ellos. (Fix-Zamudio, 2017).

Los principales medios de control jurisdiccionales son: el juicio de amparo, acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales. Sin embargo, diversos autores integran a estos medios, el juicio de Protección de los Derechos Políticos Electorales, y el Juicio de Revisión constitucional. (Garita, 2018).



Tema 2. Historia de las relaciones Ejecutivo-Legislativo en México

Como ya esbozamos, la historia de México se ha escrito de momentos coyunturales. La vertiginosidad de todo el siglo XIX y principios del siglo XX, caracterizados por la inestabilidad política y social, la lucha de facciones, levantamientos y guerras nos ha llevado a transitar por diversas rutas de desarrollo.

Cada grupo dominante en su momento histórico ha impuesto su propia forma de entender el gobierno y la relación de éste con la sociedad. Como es natural, el Derecho y en particular el constitucionalismo, ha sido un factor importante en periodos cruciales y ha coronado etapas significativas.

Desde la Independencia de México hasta la actualidad se han decretado, abrogado, promulgado, desconocido y reconocido diversas Constituciones. Todas han sido más que una ley suprema que corona la jerarquía normativa. Estos textos han consagrado y organizado de la mejor manera posible los elementos del constitucionalismo moderno: Separación de poderes, gobierno representativo, soberanía popular, derechos del hombre, gobierno limitado, independencia e imparcialidad del Poder Judicial. (García, 2014)

Cada uno de nuestros documentos constitucionales tiene aspectos dignos de reconocimiento, y otros tantos que se dejaron de lado o no se abordaron correctamente, sin embargo, no puede cuestionarse que los constituyentes de todas las épocas, ya federalistas o centralistas, conservadores o liberales, jacobinos o moderados, siempre legislaron de buena fe, pretendiendo el bienestar de los mexicanos.

Así, en el Acta Constitutiva de la Federación y en la Constitución Federal de 1824, las 7 Leyes Centralistas de 1836, las Bases Orgánicas de 1843, el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, la Constitución Liberal de 1857 y finalmente en nuestra Constitución de 1917 que permanece vigente, vemos plasmadas distintas formas de entender y organizar el poder, y proteger los derechos del hombre.



a) Periodo 1824-1857

El constitucionalismo mexicano, formalmente, se instituyó en 1824. Aunque ya habían existido esbozos preconstitucionales como los elementos de Rayón, los sentimientos de la Nación o la propia Constitución de Apatzingán, no fue hasta el segundo constituyente mexicano que se acabó de moldear una Constitución para México (García, 2014).

Así, el Acta Constitutiva de la Federación de 1824 con la que México se autodeterminaba como un Estado federal, se estableció que la base para nombrar los representantes de la Cámara de diputados, sería la población, mientras que cada estado nombraría dos senadores. En tanto, la Constitución de 1824 adoptó un sistema presidencial donde el poder estaría dividido en tres órganos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; instituyendo un Congreso General integrado por Cámara de Diputados y Cámara de Senadores.

Al titular del Ejecutivo le denominaba presidente de la Federación, mientras que a la conjunción de los tres órganos fundamentales del Estado se les denominó el *Supremo Poder de la Federación*, como prevalece en la actualidad.

Durante la época del primer federalismo mexicano, que fue breve (de 1824 a 1836), la relación entre Ejecutivo y legislativo fue intermitente. Aunque el parlamento mexicano estaba terminando de moldear las bases de nuestro ordenamiento jurídico, la inestabilidad política y los estallidos sociales, incluso llegaron a impedir las sesiones de las primeras legislaturas, como da cuenta José Luis Soberanes (2020).

Así, en 1836 se dio un golpe de timón en materia política y el bando centralista se hizo con el poder. Como era natural, una de sus primeras acciones consistió en abandonar el régimen federal y establecer una República unitaria. Sin embargo, cabe destacar que en el proyecto centralista de nación, que se plasmó tanto en las



Siete Leyes de 1836, como en las Bases Orgánicas de 1843, el cambio de régimen no alteró el sistema bicameral.

Así, en el texto constitucional de 1836 se ordenaba que los ayuntamientos o autoridades municipales que ejercieran sus funciones dividieran su territorio en secciones, comprendiendo en cada una de mil a dos mil habitantes, disposición que debería ser aprobada por la respectiva junta departamental cuatro semanas antes del día de la elección, formulando los correspondientes padrones y debiendo estar listos estos el domingo anterior a la elección.

Para poder votar había que tener una renta anual mínima de cien pesos, ser vecino del departamento y residente de la sección por lo menos un año antes; ser mexicano por nacimiento e hijo de mexicanos por nacimiento o por naturalización; mayor de 18 años siendo casado o de 21 siendo soltero; no ser sirviente doméstico; no tener causa penal pendiente, a partir del mandamiento de prisión; no haber perdido la ciudadanía por delito que llevara aneja esa pena o pena infamante; no haber incurrido en quiebra fraudulenta calificada o ser deudores calificados del erario; no profesar el estado religioso ni ser vago, mal entretenido o no tener industria o modo honesto de vivir; o mantener juegos prohibidos o servirse de ellos.

En este texto encontramos muy claramente perfilado el carácter conservador de la ley suprema. El diseño institucional respondía más al modelo europeo de régimen parlamentario, donde la fuerza parlamentaria radica principalmente en la asamblea, en este caso la Cámara de Diputados, que es donde se iniciaban las leyes, se discutían y aprobaban, mientras que en el Senado solamente se revisaba lo hecho por los diputados, teniendo una especie de veto, ya que no las podían iniciar, modificar, e inclusive en esa especie de veto, cuando era ejercido, podía ser superado por la Cámara de Diputados. (Soberanes, *op. cit.*)

El número de legisladores en ambas cámaras era notablemente inferior a los previstos en la legislación federal, dato que suele ser característico de los gobiernos



conservadores el modo de elegir a los senadores, requiriéndose una selección previa por parte de los tres poderes nacionales, dándole ese cariz tan elitista.

En materia de derechos fundamentales, el artículo 45 de esta Tercera Ley Constitucional consagraba algunos, al prohibir al Congreso la deportación o destierro ciudadanos; además, se estableció el principio de legalidad en los tipos penales, la irretroactividad de las leyes, la protección de la propiedad y, muy importante, se impidió al Legislativo “privar ni aún suspender a los mexicanos de sus derechos declarados en las leyes constitucionales”. (Soberanes, *op. cit.*)

Sin embargo, la inestabilidad política y social se mantenía. Los levantamientos armados a lo largo y ancho del país no permitían la adecuada implementación del sistema de organización política que la Constitución marcaba. Así, en 1843 Antonio López de Santa Anna, optó por disolver el Congreso de la Unión y establecer un gobierno centralista y unificado, a través de las *Bases de organización política de la República mexicana*, mejor conocidas como las *Bases orgánicas*.²

Desde el punto de vista de técnica legislativa, es un buen texto, ya que aprovechó la experiencia acumulada durante 22 años, en que se redactaron dos Constituciones y muchos proyectos. Evidentemente, se trata de un régimen centralista; continúa la división de la República en departamentos, aunque no los enlista; señala que ello lo determinará una ley secundaria posterior; sin embargo, nunca se llevó a cabo esta nueva división, y por lo tanto, siguieron funcionando los 24 departamentos existentes hasta entonces; los departamentos se continuarían subdividiendo en distritos, estos en partidos y estos últimos a su vez en municipalidades. Continúa el avance de los derechos humanos. Dejaba de obligarse una renta anual mínima para tener el carácter de ciudadano; los religiosos (no los clérigos, sino los que habían profesado en una orden religiosa) no tenían tal carácter.

² Esta es una muestra de la fuerza que el Ejecutivo pudo llegar a desempeñar en esos momentos. El tener el control de las fuerzas armadas, como se establece en los sistemas presidenciales, permitió al Presidente Santa Anna imponer sus deseos.



Sin embargo, en 1846, con el Plan de La Ciudadela que anunciaba un nuevo golpe de Santa Anna. Pero durante su último mandato presidencial, el descontento por la política dictatorial aumentó significativamente. Las fuerzas económicas, sociales y políticas empezaban a alinearse en contra de la dictadura. Tal fue el ambiente nacional, que las propias fuerzas armadas iniciaron la revuelta contra el último presidente abiertamente conservador de nuestra historia.

Así, el 1 de marzo de 1854 se proclamó el Plan de Ayutla, que enlistaba amenazas a las libertades personales y de prensa, excesivas recaudaciones y gastos gubernamentales, atentados a la integridad del territorio y al sistema republicano.

El Plan de Ayutla fue el punto de partida de la lucha entre liberales y conservadores, que terminó en 1867. En la revolución, las dos posturas antagónicas estaban claramente identificadas. Los liberales buscaban el establecimiento de un gobierno secular y democrático, a semejanza de las naciones progresistas de la época. Los conservadores, por su cuenta, buscaban el establecimiento de un Estado que se apoyara en el corporativismo tradicional y mantuviera sus privilegios. (González, 2006).

Como señala García (*op. cit.*, p. 40):

“El Plan de Ayutla no fue un instrumento meramente declarativo, sino que implicaba un llamado a la acción que permitió congregarse a las fuerzas armadas sin condiciones y con un apoyo popular de gran magnitud. Esto, a la postre, sería el fundamento para la expedición de las Leyes de Reforma, la Constitución de 1857 y, en síntesis, del éxito de la revolución liberal.”

b) Periodo 1857-1917

El Constituyente de 1857, el de los liberales, restableció el régimen federal, pero, a diferencia de los federalistas, y de los propios conservadores (so pretexto de acelerar la urgente transformación del país) decidió instituir una sola Cámara.



Félix F. Palavicini en su libro *Historia de la Constitución de 1917* señala, en relación con la Constitución de 1857, que los constituyentes temieron mucho que estuviésemos expuestos a caer en un absolutismo central, y de ahí que fortaleciesen el régimen federativo, y que, dando aparentemente al Ejecutivo Federal todas las atribuciones, tuvieron la precaución de someterlo completamente a las decisiones del Congreso, con lo que, si bien el peligro centralista disminuía, en cambio al Ejecutivo se le quitaba toda fuerza y toda autoridad.

La Carta constitucional fue condenada por la Iglesia debido a que reconocía la libertad de cultos, y otorgaba facultades al Estado para legislar en materia religiosa. Estalló la guerra civil, que se continuó con la Intervención francesa y el establecimiento del Segundo Imperio, y nuestro país se escindió en dos gobiernos que convivían simultáneamente, durante una década.

Con el eventual triunfo de la República, el presidente Juárez quiso acabar con el sistema unicameral, para fortalecer la figura del Ejecutivo frente al Congreso. Aunque su intento falló,³ vale la pena rescatar su argumentación a favor de la reinstauración del Senado.

“Es la opinión común, que en una República federal, sirven las dos cámaras para combinar en el poder legislativo, el elemento popular y el elemento federativo. Una cámara de diputados, elegidos en número proporcional a la población, representa el elemento popular; y un senado, compuesto de igual número de senadores por cada Estado, representa el elemento federativo. Ha sido una objeción vulgar, que el senado representa un elemento aristocrático. Lo que pueden y deben representar los senadores, es un poco más de edad, que dé un poco más de experiencia y práctica en los negocios...”

³ El 14 de agosto de 1867, el presidente Benito Juárez publicó en el Diario Oficial, la “Convocatoria para la elección de los supremos federales” y la “Circular de la Ley de Convocatoria”, expedida por el propio Lerdo de Tejada, entonces ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación. En ellas, se llamaba a un plebiscito ciudadano para reinstaurar al senado en los siguientes términos: “Que el poder legislativo de la Federación se deposite en dos cámaras, fijándose y distribuyéndose entre ellas las atribuciones del poder legislativo”. No obstante, la Constitución de 1857 no contemplaba este mecanismo como medio de reforma constitucional. La opinión pública se opuso, y algunos gobiernos de los estados no la publicaron, mientras que otros lo hicieron de manera incompleta.



También se ha hecho la objeción, de que en dos cámaras, una puede enervar la acción de la otra. Esta objeción era de bastante peso, cuando se necesitaba avanzar mucho para realizar la reforma social. Ahora que se ha consumado, puede considerarse un bien... que la experiencia y práctica de negocios de los miembros de una cámara, modere convenientemente en casos graves, algún impulso excesivo de acción en la otra... En el pensamiento del gobierno, lo sustancial es, la existencia de dos cámaras; dejando a la sabiduría del congreso, resolver sobre la forma y combinación de ellas”.⁴

Finalmente, en 1874, siendo Lerdo de Tejada Presidente de la República, y después de casi siete años de discusión, quedó restaurado el Senado de la República, con una particularidad: La elección de los senadores (dos por cada Estado), sería indirecta en primer grado.

Los estudios del siglo XIX han señalado que la capacidad de gobierno durante aquellos años se fundaba en una ciudadanía de “notables” regionales capaces de administrar los ayuntamientos y las entidades federativas. La gobernabilidad se definía desde los estados, lo cual explica el control desde las localidades hacia el poder Legislativo que se negaba a otorgarle al Ejecutivo Federal poderes ejecutivos reales. Una de las consecuencias de tal situación fue la relevancia que cobraron los militares que se constituyeron en mediadores entre ambos poderes. (Cruz, 2012).

No había balance entre el Poder Legislativo (fragmentado por representaciones parroquiales en conflicto y por su propia función) y el Ejecutivo clientelar y caciquil que servía de mediador entre las fracciones locales en pugna y gracias al cual se lograban los acuerdos legislativos.

Así, podemos resumir que el presidente Juárez con la erogación de las facultades en caso de emergencia, Lerdo con la restitución de la Cámara de Senadores y Porfirio Díaz, consolidaron la figura del Presidencialismo en México.

⁴ Carmona, Doralicia, “El presidente Lerdo de Tejada promulga la ley que restablece el Senado”, *Memoria Política de México*. Véase: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/11/13111874.html>



c) Periodo 1917-1940

La Constitución de 1917 definió a México como una República Federal, democrática y representativa; actualmente se mantiene vigente. Los poderes de la federación serían los tres establecidos desde la Constitución de 1824, aunque no se ejercían una capacidad de control equitativa entre ellos. Es decir, que en el ordenamiento de 1917 ese estableció que el Ejecutivo sería el único poder capaz de promulgar leyes, al firmarlas y publicarlas. Es decir, que tanto el poder Legislativo como el Ejecutivo pueden realizar propuestas de ley, pero la obligación de publicarlas, sólo la tiene el Ejecutivo. Además, el Ejecutivo cuenta con la facultad de vetar leyes creadas por el poder Legislativo (en forma total o parcial) y no existe forma constitucional de obligarlo a firma una ley para su aprobación.

De esta forma se constituyó en México la fuerza del poder Ejecutivo. El presidente sería el principal actor del sistema político mexicano al ser también el principal proveedor de leyes. Tal parecía que el Congreso constituiría únicamente un instrumento para legitimar las acciones emprendidas por el Ejecutivo.

Respecto de la Constitución del 17 se hace referencia a la *división de poderes*, en los términos siguientes: el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo. El poder Legislativo se deposita en un Congreso General, no un Congreso de la Unión, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

En cuanto a la Cámara de Diputados, el texto original de la Constitución de 1917 determinó que ésta se integraría por diputados que durarían en su cargo dos años; y que éstos se elegían también conforme un determinado número de habitantes uno por cada veinte mil a sesenta mil; cuando un estado o territorio tuviese una población menor, le correspondía un diputado.

Respecto a las elecciones, sería la misma cámara quien las resolvería. Asimismo, por lo que corresponde a la Cámara de Senadores, el texto original señalaba que



dicha cámara se compondría de dos miembros por cada estado y dos por el ex distrito federal, nombrados en elección directa.

La legislatura de cada estado declararí electo al que hubiere obtenido la mayoría de los votos emitidos. Igual que las constituciones anteriores, incluyó la no reelección inmediata de los legisladores. Facultaba a la cámara baja para conocer y resolver solicitudes de licencia de los diputados cuando quisieran desempeñar otra comisión o empleo en la Federación o los estados. Además, prescribió que los legisladores que sin causa justificada o sin permiso no concurriesen a las sesiones, no tendrían derecho a la dieta del día en que falten.

Las sesiones ordinarias serían a partir del primero de septiembre sin prolongarse más allá del día treinta y uno de diciembre de cada año, las Cámaras estarían reunidas durante cuatro meses al año, funcionando, los ocho restantes, la Comisión Permanente, que se integraba por 29 legisladores, 15 diputados y 14 senadores.

También, en su texto original, la Constitución de 1917 al tiempo en que estableció importantes facultades para el Ejecutivo, determinó importantes facultades de la Cámara de Diputados, con una nítida intención de propiciar un equilibrio en el ejercicio del poder público y, en específico, entre los poderes Ejecutivo y Legislativo. Entre otras, que la cámara se erigiría en Colegio Electoral para calificar la elección del presidente de la República, así como aprobar, o no, el presupuesto de egresos.

Por lo que corresponde a las reformas constitucionales que han recaído en materia de facultades legislativas, tenemos entre las principales, las siguientes: En 1923 se estableció que el Ejecutivo no podía hacerle observaciones a la Cámara de Diputados cuando ésta declarare que debe acusarse, por delitos oficiales, a alguno de los altos funcionarios de la Federación.

Aquí encontramos un factor importante para propiciar los equilibrios en el ejercicio constitucional del poder público. En 1928, las reformas constitucionales implicaron una limitación para la Cámara de Diputados, ya que sería el presidente de la República quien le presentaría peticiones de destitución de autoridades judiciales;



y la cámara baja solamente las declararía justificadas o no. En ese mismo año se determina también el procedimiento para fincar responsabilidad por delitos comunes u oficiales a los altos funcionarios de la Federación, con la intervención del Senado.

En 1933 se publicaron otras reformas constitucionales que, debido al aumento del periodo en el cargo presidencial de cuatro a seis años, suscitaron también la ampliación, de dos a tres años para la duración de los diputados en el cargo; y seis para los senadores, reincorporando la prohibición de reelección inmediata de todos los legisladores para ocupar sucesivamente el mismo cargo, de esta manera no acumulaban experiencia en el cargo.

Para los legisladores, al saberse sólo tres años en su cargo y sin posibilidad de desempeñarlo de nuevo en un sistema donde el presidente dominaba, era más conveniente apoyar las decisiones impulsadas por el presidente que oponerse a sus propuestas. Lo anterior, buscando que el presidente los tomara en cuenta para ejecutar otras labores al fin de su período.

El sistema político mexicano, de partido hegemónico, se convertiría en un factor determinante en la concentración de poder en el presidente de la República. Al contar el Ejecutivo con un apoyo total por parte del Legislativo lograba que la toma de decisiones y su aprobación por parte de este último se convirtieran en solamente un trámite pues el Ejecutivo no tenía en verdad oposición alguna. La relación Ejecutivo-Legislativo no enfrentaba conflicto alguno.

d) Periodo 1940-1988

En esta época existió un monopolio político del PRI en casi todos los cargos de elección popular, que tenía a un presidente de la República con amplias mayorías en el Congreso federal y en los gobiernos de las entidades federativas; quien, a su vez, era el jefe no formal del partido y, por tanto, de la mayoría de los diputados y senadores, de los gobernadores y, ejerciendo atribuciones metaconstitucionales, también de los jueces y de los medios de comunicación. (Zepeda, 2020). Durante esta etapa existió, además, una sociedad semicorporativa que brindaba apoyo al



presidente a cambio de prebendas a los líderes de sindicatos y organismos patronales.

En 1946 una reforma electoral dio inicio a un proceso donde todo lo relacionado con elecciones se fue centralizando hasta que las autoridades locales quedaron fuera. Esto permitió la manipulación de resultados, así como la de los medios y demás instrumentos necesarios para dar a conocer a los partidos de oposición.

A principio de los sesentas, se constituyó una alianza entre las fuerzas izquierdistas mexicanas de la cual surgió el Frente Electoral del Pueblo que demandaba una competencia más justa para el acceso a los puestos públicos con la también participación de un número mayor de partidos. Con la creación del Frente también comenzó la noción de lo que hoy conocemos como la representación proporcional.

En 1962 se introdujo una reforma electoral que permitía la representación proporcional en México, al menos en la Cámara de Diputados, la cual es el principal órgano bajo el cual se desarrolló el inicio de la transición democrática en México. El partido que obtuviese más del 2.5% de la votación total en el país tenía derecho a que se le acreditaran cinco, y uno más por cada medio por ciento más, hasta un límite de veinte diputados.

En 1973 se realizaron tres cambios, aumentó el número de diputados de mayoría y de distritos, de 178 a 194, se disminuyó el porcentaje necesario de los partidos minoritarios para la elección de los diputados de partido (de 2.5 a 1.5%) y como consecuencia de esto aumentó el número de diputados que los partidos minoritarios podían tener en la Cámara de 20 a 25.

En 1977, con la Reforma Política, se incorporó el sistema electoral mixto para la elección de diputados, 300 de mayoría relativa y 100 de representación proporcional. Se determinó que la Comisión Federal Electoral, órgano entonces dependiente del Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobernación, otorgaría las constancias a los legisladores. En este año se facultó a la Cámara de Diputados para revisar la Cuenta Pública del año inmediato anterior.



En 1979 se incrementó el número de diputados a 400, de los cuales 100 pertenecían a la representación proporcional en función del porcentaje obtenido por cada partido minoritario, se repartirían esas 100 diputaciones. Desde 1988 encontramos que la Cámara de Diputados está compuesta por 500 diputados de los cuales 300 son elegidos por mayoría relativa de acuerdo a un número igual de distritos uninominales y 200 pertenecen a la representación proporcional, también se promulgó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y nació el Instituto Federal Electoral (IFE).

En 1982 fue determinado el plazo que el Ejecutivo tiene para presentar las iniciativas de leyes de ingresos y proyectos de presupuestos ante la Cámara de Diputados. Se estableció que los legisladores, entre otros funcionarios públicos, pueden ser sometidos a juicio político y ser destituidos siendo el órgano de acusación la propia Cámara de Diputados.

Respecto al presidente de la República, solamente podrá ser sujeto de responsabilidad penal, conociendo de ella primero la Cámara de Diputados y luego la de Senadores. También en ese año, se reformó el artículo 127 constitucional, facultando en exclusiva a la cámara baja a determinar en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las remuneraciones del presidente de la República, ministros de la Suprema Corte, diputados y senadores.

En 1986 se amplió el número de diputados y senadores electos por el sistema de representación proporcional, pasando de 100 a 200 en la Cámara de Diputados y, en la de Senadores, de un total de 128; 32 de ellos se eligen según el principio de representación proporcional.

e) Periodo 1989-2011

Con estos cambios, después del competido proceso electoral del 1988, el PRI ganó la presidencia de la República y obtuvo 262 curules, una proporción mayor de espacios respecto a la de votos para diputados recibidos: 49.3% contra 52.4%. Obtuvo, además, 60 senadurías (93.8% del total). Por su parte, el Frente



Democrático Nacional, con 28.8% de la votación para diputados, obtuvo 137 diputados que representaron únicamente 27.4% del total.⁵ En otras palabras, los cambios del CFE impidieron que la oposición alcanzara la mayoría en la Cámara de Diputados, quedándose en 47.6%.

Como respuesta al descontento generalizado respecto de las elecciones de 1988, en agosto de 1990 se aprobó en el Congreso el Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales (Cofipe) y se crearon: 1) el IFE, para reemplazar a la Comisión Federal Electoral dependiente del Secretario de Gobernación; 2) un nuevo Registro Federal de Electores; 3) el Servicio Profesional Electoral y 4) el Tribunal Federal Electoral.

En las elecciones de 1991, la creación del Cofipe no se tradujo en una mayor pluralidad en el Congreso porque el voto priísta tuvo una sensible recuperación, aunque se equilibró el porcentaje de votos obtenidos para diputados y el porcentaje de diputados obtenidos por cada partido: el PRI con 320 diputados; el PAN 89; el PRD 41; el PFCRN 15 y el PPS 12. Por su parte, en el Senado, el PRI retuvo 60 curules, el PMS ganó 2 y el PAN 1. Por su parte, los partidos de oposición perdieron representación en la Cámara de Diputados, al pasar de 47.6% a 36%.

En un ambiente político crispado por eventos como el levantamiento del EZLN, el asesinato del candidato a la presidencia de la República Luis Donaldo Colosio y, meses después, del secretario general del mismo partido, Francisco Ruiz Massieu, en 1993 y 1994 se realizaron otras dos reformas.

La del 94, más profunda, incluyó reformas constitucionales y al Cofipe, entre las que destacan: la ciudadanización del IFE, incluida la sustitución de los consejeros magistrados del Consejo General por consejeros ciudadanos cuya designación se haría con dos terceras partes de los votos de los diputados; una nueva fórmula para

⁵ El FDN obtuvo, además, 4 senadurías.



la integración del Senado (ahora serían 128 integrantes, 4 por cada entidad federativa)⁶; y una nueva fórmula para la integración de la Cámara de Diputados.⁷

En un entorno de crisis económica, la reforma de 1996 estableció el retiro de la representación del poder Ejecutivo del Consejo General del IFE y una nueva fórmula para la elección de senadores, determinando que: en cada entidad federativa habrá dos de mayoría, uno de primera minoría y, los 32 restantes, asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional (un senador *pluri* por cada 3.12% de los votos).

El conjunto de reformas electorales de la segunda mitad de los años noventa constituyeron un paso definitivo en la consolidación de la pluralidad del poder Legislativo federal y en su autonomía respecto del Ejecutivo.

Primero, la participación de los partidos de oposición en la Cámara de Diputados pasó de 16.7% en 1964 a 47.6% en 1988 y 35% en 1991. Más tarde, como producto de la reforma de 1996, la presencia de los partidos de oposición en el Senado pasó de tener entre cero y cuatro senadores de un total de 64, entre cero y 6.2% de los curules, a representar, entre 1994 y 2000, ya con 128 senadores, 38.3% con 49 senadores en 1997. Estas reformas ofrecieron, además, un marco jurídico confiable para la alternancia en el poder Ejecutivo federal del año 2000.

Las siguientes reformas, en 2003 y 2005, no tuvieron ya como propósito influir en la composición de las cámaras, sino establecer con mayor claridad los requisitos para reconocer a un partido o agrupación política nacional y reconocer el derecho al voto en la elección presidencial de los mexicanos residentes en el exterior.

⁶ A partir de estas reformas, cada entidad tendría 4 senadores de cada entidad federativa, 3 de mayoría relativa y uno asignado a la primera minoría, con lo que se amplió la diversidad política del Congreso.

⁷ www.diputados.gob.mx, Los Sentimientos de la Nación, Museo Legislativo, Nuestro siglo: de la reforma de 1986 a la modernización del proceso electoral.



Por su parte, las reformas de 2007 y 2008, de tercera generación, incluyeron la reducción de los tiempos de campaña y al financiamiento de los partidos políticos, el establecimiento de responsabilidad compartida entre partidos y candidatos, la regulación de la utilización de espacios en medios entre comunicación y el refuerzo a las posibilidades de actuación del IFE a través de la Unidad de Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos.

La última reforma, la político-electoral del 2014, ha tenido impactos muy importantes,⁸ si no en la integración numérica de las cámaras, sí en su composición cualitativa, al establecer la posibilidad de reelección legislativa (hasta por dos veces en el Senado y hasta por cuatro veces en la Cámara de Diputados) y en el incremento de las atribuciones en el nombramiento del gabinete: la de diputados ratifica los del secretario y los mandos superiores de Hacienda y, el Senado, además de ratificar el nombramiento del Secretario de Relaciones Exteriores y los Embajadores y otros mandos superiores, integra la lista de candidatos a Fiscal General República, la envía al presidente, quien forma a partir de ella una terna que reenvía al Senado para el nombramiento del Fiscal.⁹

Todas estas reformas contribuyeron a modificar la composición política, la división del trabajo al interior de las cámaras, su forma de generar y procesar acuerdos, su

⁸ Además de los cambios profundos que significó el paso del IFE al Instituto Nacional Electoral, INE.

⁹ Otro cambio fundamental es la introducción de la figura de Gobierno de Coalición, que puede ser convocado por el presidente de la República en cualquier momento de su mandato y que, de adoptarse, otorga un papel muy relevante al Congreso en la aprobación del programa de gobierno y la integración del gabinete presidencial. La reforma del 2014 otorga, adicionalmente, nuevas facultades al Instituto Nacional Electoral, (INE), modifica el régimen de partidos y establece reglas para la realización de consultas populares convocadas por el presidente, el 33% de los diputados o senadores (aunque en estos casos se requiere la aprobación de ambas cámaras), o el 2% de los ciudadanos que aparecen en la lista nominal de electores. De acuerdo con la nueva ley, corresponde al INE organizar estas reuniones el mismo día de la siguiente jornada electoral federal a la fecha en que fueron convocadas. En el caso de la consulta ciudadana, sus resultados serán vinculatorios cuando la participación ciudadana supere el 40%. Sin embargo, la ley establece que no pueden ser objetos de consulta: los derechos humanos, los principios democráticos, la materia electoral, los ingresos y gastos del Estado, la seguridad nacional y la organización funcionamiento y disciplina de la fuerza armada; así mismo, mandata que sea la Suprema Corte de la Nación quien determine si un tema específico puede ser sometido a consulta popular.



organización interna, así como las instancias y mecanismos que determinan la manera en que se realiza el proceso parlamentario en México.

Al adquirir mayor autonomía, el Legislativo se ha fortalecido como interlocutor con otros actores sociales y ha podido ir configurando y consolidando su propia agenda lo cual, a su vez, empoderó al Congreso en su relación con el Poder Ejecutivo y, en alguna medida, lo ha revalorizado ante la opinión pública como espacio en el que se definen los alcances de las políticas de gobierno, otorgándole una mayor incidencia en la vida nacional.

El número de partidos o fuerzas políticas con representación en el Congreso y el peso específico de cada uno de ellos en las diferentes legislaturas ha influido, directa o indirectamente, en la estructura, forma de organización y operación de las cámaras y, por esa vía, en las relaciones entre el presidente y el Congreso.

Mientras más fuerzas políticas participan en el Congreso, más compleja se ha vuelto su estructura y los mecanismos e instancias formales e informales para establecer acuerdos y llevar a cabo el trabajo parlamentario.



Tabla 1. Conformación histórica de la Cámara de Diputados

Legislatura	L 1976- 1979	LI 1979- 1982	LII 1982- 1985	LIII 1985- 1988	LIV 1988- 1991	LV 1991- 1994	LVI 1994- 1997	LVII 1997- 2000	LVIII 200- 2003	LIX 2003- 2006	LX 2006- 2009	LXI 2009- 2012	LXII 2012- 2015	LXIII 2015- 2018	LXIV 2018- 2024
PRI	196	296	299	289	262	320	300	239	209	203	106	242	212	205	45
PAN	20	43	51	41	101	89	119	121	206	148	206	142	114	109	81
PRD					22	41	71	125	53	97	127	63	104	54	21
PT							10	7	8	6	11	14	10		61
PPS	12	11	10	11	49	12									
PARM	9	12		11	30	15									
CONVERGENCIA								1	5	18					
PCM		18													
PDM		10	12												
PST		10	11	12											
PSUM			17	6											
PFCRN					36	23									
PDM				12											
PRT				6											
PMT				6											
PVEM							6	18	17	17	22	29	39	16	
PARM															
PANAL											9	8	10	12	2
PSD											5				
S/P INDEP							2		24	1	3			4	
PSN								3							
PAS								2							
MC												6	10	20	27
PES														10	56
MORENA														47	191
TOTAL	237	400	400	400	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales del SICEEF, INE.

Como se observa en la tabla, en los últimos 44 años el número de fuerzas políticas con representación en la Cámara de Diputados pasó de cuatro en la L Legislatura a siete en la LXII, nueve en la LXIII y, en principio, también hubo nueve fuerzas políticas en la LXIV Legislatura.

Respecto al peso específico de los partidos en la cámara baja, en el cuadro se advierte que, mientras en 1976 los diputados del partido en el gobierno, el PRI, representaban 82.7% del total, para 1997, ya con 500 diputados, esa proporción disminuyó a 47.8%, abriendo un periodo de gobiernos divididos que llega hasta el 2015 cuando los diputados del PRI, que otra vez detenta el poder Ejecutivo, representan el 39.4% del total.

A partir del diciembre de 2018, por primera vez desde 1994, el partido del presidente de la República cuenta con la mayoría absoluta de 62.2%, considerando los 188 diputados de Morena, los 67 del PT y los 56 del PES y estará muy cerca de la



posibilidad de formar una mayoría calificada de dos tercios más uno que se requiere para impulsar reformas constitucionales.¹⁰

Por su parte, en el Senado la pluralidad ha sido menor y es más reciente. En el siguiente cuadro se advierte que, mientras el Senado estuvo integrado por 64 miembros, nunca hubo en él representación de más de tres partidos (de hecho, en las legislaturas LII y LIII todos los senadores fueron de un mismo partido). Tampoco en la LVI Legislatura, la primera integrada por 128 senadores. Sin embargo, a partir de 1997 el número de partidos o fuerzas políticas aumenta y se duplica desde el año 2000: 5 en la LVII Legislatura; 7 en las legislaturas de la LVIII a LXIII y en principio, hubo 9 en la LXIV.

Tabla 2. Conformación histórica del Senado de la República

LEGISLATURA	L	LI	LII	LIII	LIV	LV	LVI	LVII	LVIII-LIX	LX-LXI	LXII-LXIII	LXIV-LXV
	1976- 1979	1979- 1982	1982- 1985	1985- 1988	1988- 1991	1991- 1994	1994- 1997	1997- 2000	2000- 2006	2006- 2012	2012- 2018	2018- 2024
PRI	62	62	64	64	60	61	102	79	58	33	54	14
PAN						1	20	31	47	52	38	23
PRD					4	2	6	16	15	29	22	8
PT								1	1	2	5	6
PPS	1	1										
CD									1	5		
PVEM									5	6	7	6
PARM	1	1										
PANAL										1	1	1
S/P INDEP								1	1			
MC											1	7
PES												8
MORENA												55
TOTAL	64	64	64	64	64	64	128	128	128	128	128	128

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales del SICEEF, INE

¹⁰ La composición política ha cambiado en ambas cámaras. La información de las tablas atiende a los resultados electorales de la jornada de 2018. Estos cambios en la relación de fuerzas son resultado del transfuguismo parlamentario, que se explicará en las siguientes unidades, y consiste en una práctica antidemocrática para construir mayorías artificiales, alejando la composición de la Cámara de la voluntad popular representada en los votos de la jornada electoral. Generalmente, este fenómeno se impulsa por el partido hegemónico para apoyar la agenda presidencial y debilitar a los contrapesos institucionales.



También se observa en la tabla que, hasta 2006, el Senado siempre tuvo mayoría priísta: entre 1976 y 1994 con 60 o más senadores de un total de 64, lo que le garantizaba una mayoría calificada de, al menos, 93.8%.

Ya con 128 senadores, entre 1994 y el 2000 esa mayoría calificada disminuye a 79.7% y, entre 1994-1997, con 61.7%, por primera vez, se convierte en mayoría simple. Posteriormente, entre 2000 y 2006, el PRI pasa a ser la primera minoría en el Senado con 58 curules (45.3% del total), seguido por el PAN (partido del presidente) con 47 (36.7%).

En la siguiente administración, 2006-2012, el PAN (otra vez partido del presidente) se convierte en la primera minoría con 52 senadores (40.6%), seguido por el PRI con 33 y el PRD con 29. Entre 2012 y 2018, el PRI (que recupera la presidencia de la República) vuelve a ser la primera minoría en la cámara alta con 52 senadores (40.6%), seguido por el PAN con 38 y el PRD con 22. Si se consideran los nueve senadores del PVEM y el del PNA, el peso del partido del presidente en el Senado alcanzó los 62 senadores (48.4% del total).

f) Periodo actual

De 2012 a 2018, el partido en la presidencia fue el con Enrique Peña Nieto a la cabeza del Ejecutivo, aunque sin tener mayoría en el Legislativo. En el ámbito legislativo, este sexenio se distinguió por las llamadas *Reformas Estructurales* en diferentes áreas, que se tuvieron que cabildear/negociar para que fueran aprobadas.

A partir de 2018, con el triunfo de Morena en la arena electoral, la relación Ejecutivo-Legislativo es similar a cuando el PRI ostentaba la hegemonía en el Congreso, con un control absoluto en todos los poderes. El Ejecutivo actual llega con mucho poder, mucha popularidad y con el control casi absoluto de todos los poderes.



El trabajo de la LXIV Legislatura comenzó en septiembre de dos mil dieciocho y desde el principio ha sido intenso. Tanto, que a pesar de la emergencia sanitaria, el Congreso tiene registrados noventa y tres decretos que han venido a incidir en nuestra realidad.

Nueve reformas constitucionales, veintidós nuevas leyes, sesenta y cuatro reformas a normas vigentes y la abrogación de otros cinco instrumentos, son las cifras. Pero al trasladar estos números a hechos concretos, podemos comprender mejor la tarea del Congreso.

La creación de la Guardia Nacional, la reforma educativa que creó el Centro Nacional para la Revalorización del Magisterio, la paridad de género en todos los puestos de elección ciudadana, el reconocimiento de la consulta popular, la revocación de mandato, la creación del Insabi; o hasta el nuevo etiquetado de alimentos, son sólo algunos ejemplos del trabajo que han hecho nuestros diputados y senadores en menos de dos años.

En materia fiscal, destacan medidas regulatorias como la sanción a factureras falsas y la prohibición de condonar impuestos, la creación del Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado y del Banco del Bienestar.

Entre otras cosas, en materia de seguridad, se crearon la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Guardia Nacional, se reguló la prisión preventiva oficiosa, un nuevo registro nacional de detenciones y un sistema nacional de información y seguridad pública.

La igualdad sustantiva también ha sido una prioridad legislativa, al regular la violencia política contra las mujeres, la seguridad social para las trabajadoras del hogar, la prohibición del matrimonio infantil o la prisión preventiva oficiosa para agresores sexuales de menores y feminicidas, son pasos decididos de esta Legislatura para subsanar la deuda histórica que tenían las leyes con las mujeres.

Asimismo, La relación de colaboración entre el Ejecutivo y el Congreso ha permitido aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para dotar de recursos al



Estado y dirigir su gasto, principalmente en el eje de combate a la pobreza (programas sociales), que es uno de los objetivos principales del gobierno encabezado por el presidente Andrés Manuel López Obrador.



Recursos pedagógicos

- a) Video introductorio de 3 minutos relativo la relación histórica del parlamento mexicano con el Poder Ejecutivo.
- b) Presentación de apoyo al tema en formato Power Point con recursos audiovisuales insertos.
- c) Video de 10 minutos intitulado “El constitucionalismo mexicano en el Siglo XIX. Parte 1, actualidad”, en el portal del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=WsbdpzCEHGA>
- d) Video de 13 minutos intitulado “El constitucionalismo mexicano en el Siglo XIX. Parte 2, actualidad”, en el portal del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=gHTtqq9TJZM>
- e) Lectura de 43 cuartillas consistente en el capítulo décimo noveno del libro “Una historia constitucional de México. Tomo II” del jurista José Luis Soberanes Fernández.
- f) **Actividad:** A partir de la lectura de [García](#), elabora un mapa mental que describa el contexto en el cual se planteó la desaparición del Senado mexicano.



Bibliografía

CRUZ, O. (2012). *Historia del Derecho*. México: Oxford University Press.

FIX-ZAMUDIO, H. y CARMONA, S. (2017). *Derecho constitucional mexicano y comparado*. México: Porrúa.

GARCÍA, M. (2014). “Los derechos humanos en la Constitución de Apatzingán”. *Revista de la Facultad de Derecho de México*. 65 (263). México: UNAM.

GARITA, A. (2018). *Medios de control constitucional*. México: Senado de la República.

GONZÁLEZ, M. (2006). “La Ley Juárez”. *Historia Mexicana*. 55 (219). México: El Colegio de México.

HUERTA, C. (2010). *Mecanismos constitucionales para el control del poder político*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

MORALES, D. (2020). *Métrica parlamentaria. Instrumento de control democrático*. México: Senado de la República.

PALAVICINI, F. (2010). *Historia de la Constitución de 1917*. México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

SOBERANES, J. (2020). *Una historia constitucional de México*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

----- (2014). *Debates parlamentarios en torno al Acta Constitutiva de la Federación de 1824 y Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824*. México: Cámara de Diputados.



Conclusiones

- A lo largo de la historia, la relación Legislativo-Judicial ha sido más estable que la relación Legislativo-Ejecutivo, debido a la propia naturaleza de los órganos de gobierno y la inestabilidad política que permeó en México durante el siglo XIX.
- En el siglo XX, la relación Ejecutivo-Legislativo atendía más una subordinación del Congreso a las órdenes del presidente, que a una relación de igualdad como estaba previsto en términos constitucionales, debido al andamiaje institucional y el sistema de partidos.
- En el siglo XXI pueden distinguirse dos momentos de la democracia mexicana: el primero que llega hasta 2018, con un multipartidismo que fortalecía la presencia y el peso de las minorías parlamentarias; el segundo, de 2018 a la fecha, con el restablecimiento de un partido hegemónico que domina en ambas cámaras del Congreso federal.



Glosario

Poder Judicial: Es el órgano de gobierno que ejerce la administración de justicia en el territorio del Estado soberano del que forma parte. En el Estado liberal y democrático de Derecho, el Poder Judicial es el conjunto de órganos encabezado por un tribunal supremo (Suprema Corte de Justicia de la Nación), cuyas funciones son dirimir las controversias derivadas de la interpretación de la ley y resolver sobre la constitucionalidad de éstas; se integra por órganos de competencia jurisdiccional o de impartición de justicia y por órganos de competencia constitucional, es decir, de control constitucional.

Derecho de la revolución: A diferencia del *derecho a la revolución*, consistente en la potestad soberana de un pueblo para levantarse en armas, derrocar un régimen e instaurar uno nuevo, el *derecho de la revolución* es el orden que regula la validez de las normas y actos ocurridos durante el movimiento revolucionario. Tiene vigencia sólo en el momento que acontece entre la destrucción del régimen antiguo y el establecimiento del nuevo, para colmar el vacío en el orden normativo y el estado de suspenso del régimen constitucional.

Revolución: Es la modificación violenta de los fundamentos jurídicos de un Estado. Se trata de la destrucción del orden establecido (legal, político y económico) y la instauración de otro bajo el imperio de nuevas normas. Para que una revolución sea tal, no basta con que se trate de un enfrentamiento entre la autoridad y un grupo armado de insurrectos. Debe ser, en los hechos, la confrontación violenta de los representantes del orden establecido con un movimiento organizado que tenga la fuerza suficiente para imponer un nuevo sistema que, a su vez, esté sustentado en nuevas doctrinas.

